



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000272 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 ABR 2011

VISTO:

El Oficio N° 1285-2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de diciembre del año 2010, y el Informe N° 000338-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

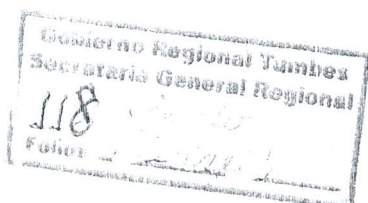
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con expediente con registro N° 9686, de fecha 22 de abril del año 2010, la administrada doña **BLANCA NELIDA INFANTE RUEDA**, solicita el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactiva al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado mediante expediente con registro N° 1677, de fecha 23 de julio del año 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, alegando que la Ley del Profesorado no debe ser interpretada literalmente sino debe realizarse una interpretación sistemática de la norma jurídica.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





Copia del Original

Trámite Documentario
Fotos: 116
Sentido
Decisión

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000272 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 ABR 2011

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, se establece lo siguiente: **"el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."**.

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, ello por imperio estricto de la ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado.

Que, en el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, precisa que desde el 01 de Febrero del año 1991, desde la vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad en la suma de **VEINTIDOS Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 22.02)**, monto que alega es diminuto a lo establecido por la Ley del Profesorado.

Que, en este sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de la administrada, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y de ser el caso el pago de devengados retroactivamente al 01 de Febrero del año 1991.

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
117
v. 11/02



Copia del Original
Gobierno Reg. Tumbes
S.G. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 115 Cuarta
Quinta

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000272 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 ABR 2011

señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ,pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice : "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Febrero del año 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
116
En OS



Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 113 ciento trece

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000272 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 06 ABR 2011

Tec. Adm. II *[Signature]*
Jefe de Trámite Documentario

Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010, beneficio que deberá de ser concedido a partir de la vigencia del antes referido decreto regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viana Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 112
[Signature]